



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero de Familia. Palmira, 23 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informándole que correspondió por reparto, demanda de Jurisdicción Voluntaria para su estudio, sírvase proveer.

La Secretaria



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT No. 347 -2020-00144-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
POR MUTUO ACUERDO

Palmira, 23 de julio de 2020

La presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo, entre la señora **DURLANDY MORALES GUTIERREZ** y el señor **HORACIO ENRIQUE MORALES SALAS** mayores de edad, domiciliados y con residencia en Palmira- Valle del cauca, cumple con el lleno de los requisitos legales, por lo que este despacho judicial.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE La presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo, entre la señora **DURLANDY MORALES GUTIERREZ** y el señor **HORACIO ENRIQUE MORALES SALAS** mayores de edad, domiciliados y con residencia en Palmira- Valle del cauca.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, abogado con **T.P. No. 176.218** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder conferido.

Notifíquese
La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

AM_R

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 022 de hoy 24 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15f393b0d329a0803daa0b4ede6da7b3445749e4d2131ee6d6fd661060b031a2

Documento generado en 23/07/2020 05:10:31 p.m.